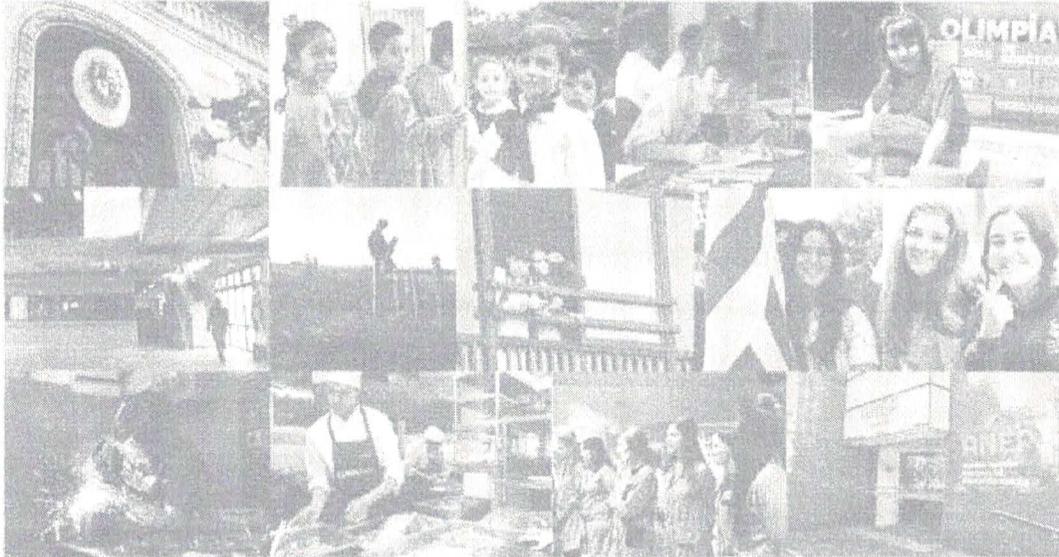




ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N°7/2025

Referente: Aprobar la modificación del Artículo N° 87 del Estatuto del Funcionario Docente.

Res. N°245, Acta N° 2
Exp. 2019-25-5-006265
Fecha: 12/02/2025



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 7/2025

Por la presente Circular N°7/2025, se comunica la Resolución N°245, Acta N° 2 de fecha 12 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación;

VISTO: Los lineamientos y objetivos estratégicos establecidos por la Administración Nacional de Educación Pública en su Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024.

RESULTANDO: I) que entre los lineamientos estratégicos generales de las Políticas Educativas a implementar por esta Administración se encuentra: “Diseñar y establecer una política nacional docente que incluya la formación inicial, el desarrollo y la carrera profesional, así como las condiciones de trabajo.”;

II) que para llevar adelante la política educativa que busca promover el desarrollo de la carrera profesional docente, se previeron diferentes estrategias en el Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, entre las que se encuentran: a) “aprobar nuevo régimen estatutario con mecanismos de ascenso por desempeño y formación permanente además de antigüedad” b) “Promoción de la permanencia de los docentes en los centros educativos a través de funciones de alta y media dedicación, con radicación territorial.”;

III) que algunas de las normas específicas referidas al Área de Formación en Educación, insertas en un marco normativo totalmente diferente a la situación actual, ya que el Estatuto del Funcionario Docente aprobado por Acta n° 68, Resolución n° 9 del 20/12/93 y sus modificaciones parciales, no contemplan la realidad del Consejo de Formación en Educación, creado por Res. n°1 del Acta Extraordinaria n°5 de fecha 24 de junio de 2010 y que adquiriera rango legal por Ley n° 19.889 aprobada el 9 de julio de 2020;

IV) que dado que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente no ofrecía una oferta tan amplia y variada de

formación de posgrados como se ofrece en la actualidad, especialmente en el área de las Maestrías, buscando promover la formación de posgrados de sus docentes, incluyó en la normativa el instituto de la “efectividad provisoria o a término”, el que no obtuvo los resultados esperados, al faltar otras condiciones para su logro;

V) que con el objetivo de profesionalizar la labor docente, ya en anteriores administraciones se había asignado a los profesores de “Formación Docente” un cupo de horas de docencia indirecta para fomentar la investigación, las tutorías de los estudiantes y la confección de materiales didácticos, por lo que al elegir un determinado número de horas de docencia directa se les asignaba automáticamente otro cupo de horas de docencia indirecta denominado “de departamento”;

V) que por Resolución n° 24 del Acta Extraordinaria n° 11 de fecha 27/9/19 el CODICEN dispuso la modificación del Capítulo XIV del Estatuto del Funcionario Docente” de la Administración Nacional de Educación Pública, aprobándose una “Nueva Estructura de Cargos Docentes” para el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente;

VI) que por Resolución N° 47, Acta N°43 de fecha 21 de julio de 2020 el Consejo Directivo Central dispuso suspender con carácter transitorio la aplicación de la Resolución N°24, Acta Extraordinaria N°11 de fecha 27 de setiembre de 2019 del Consejo Directivo Central, por lo que mantuvo vigencia la anterior redacción hasta nueva propuesta;

VII) que el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 18/12/24 (Acta n° 45) presentó a consideración de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU) un proyecto elevado por el Consejo de Formación en Educación para adecuar el marco normativo de la “formación en educación”, el que fue tratado en instancia en instancia Bipartita el día 6/2/25;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONSIDERANDO: I) que para el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, y de acuerdo al diseño realizado de “una política nacional docente que incluya la formación inicial, el desarrollo y la carrera profesional, así como las condiciones de trabajo”, es imprescindible adecuar las normas relativas a la “Formación en Educación” al nuevo contexto legal establecido en la Ley 18.437 en la redacción dada por la Ley 19.889;

II) que para posibilitar el desarrollo de la carrera profesional de los docentes de Formación en Educación, y promover su compromiso con la Institución, es conveniente establecer un marco normativo que les brinde estabilidad;

III) que se entiende pertinente para dar cumplimiento al objetivo estratégico ya mencionado de “promover la permanencia de los docentes en los centros educativos a través de funciones de alta y media dedicación”, modificar el artículo 87 del Estatuto del Funcionario Docente, a efectos de adecuarlo a lo dispuesto por Resolución No.3028, del Acta No. 38, de fecha 25/10/2023, de este Consejo, posibilitando de esa forma una mayor permanencia, dedicación y compromiso por parte de los docentes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

Aprobar la modificación del artículo 87 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 87. Los cargos docentes podrán ser de docencia directa o de docencia indirecta según corresponda. Los cargos docentes también podrán conformarse con horas de docencia directa y docencia indirecta.

87.1. El desempeño en la docencia directa en los Centros e institutos del Consejo de Formación en Educación se organizará en un sistema de Unidades Horarias de Desempeño Docente (UHDD) y/o cargos docentes.

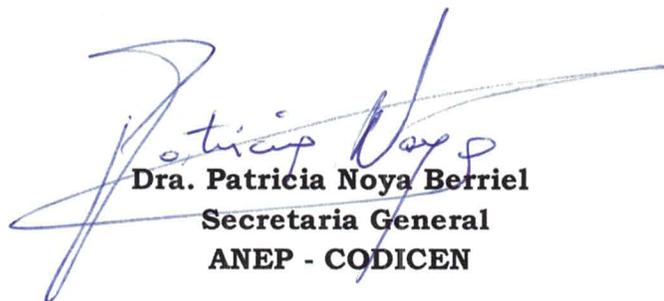
87.2. La Unidad Horaria de Desempeño Docente (UHDD), es la unidad base de dicho sistema y está integrada por horas de docencia directa (HDD) y horas docentes de desarrollo académico y profesional (HDAP). A dicha Unidad Horaria de Desempeño Docente (UHDD) le corresponden funciones docentes, académicas y profesionales reguladas por la reglamentación que a tales efectos se apruebe. Comprenderá funciones de docencia directa y docencia indirecta. La realización de las funciones de docencia directa e indirecta estarán sujetas a la supervisión del Director del Centro o Instituto de acuerdo a la reglamentación respectiva.

87.3 Los cargos docentes y las Unidades Horarias de Desempeño Docente (UHDD), se conformarán en los Actos de Elección de Cargos y Horas, de acuerdo con las normas que se aprueben para organizar los mismos.

Firmado:/Dr. Juan A. Gabito Zóboli, Presidente

Dra. Patricia Noya Berriel, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.



Dra. Patricia Noya Berriel
Secretaria General
ANEP - CODICEN